DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/45/2021/II y acumulados IVAI-DIOT/46/2021/III e IVAI-DIOT/47/2021/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Castillo de Tihuatlán

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

ELABORADO POR: Janett Chávez Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tihuatlán.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Acumulación. 3
TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. El cuatro de febrero del dos mil veintiuno, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Ayuntamiento de Tihuatlán, en cuyas descripciones indica lo siguiente:

IVAI-DIOT/45/2021/II

...

NO EXISTE LA REMUNERACIÓN NI BRUTA NI NETA DE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO. VIENE EN CESOS SE ADJUNTA EVIDENCIA. POR LO TANTO NO HAY INFORMACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NERTA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLOICOS DE BASE O CONFIANZA.

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIII-La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las percepciones.	LTAIPVIL5VIII		Todos los periodos

IVAI-DIOT/46/2021/III

...

No han subido los resultados de adjudicaciones, invitaciones ni licitaciones para las obras públicas, incumpliendo con la Fracción XXVIII-a artículo 15 de la Ley de

Transparencia y acceso a la información pública, se adjunta prueba de lo que suben que no contiene nada

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXVIII - a_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPVIL15XXVIIIa	2020	1er trimestre
15_XXVIII - a_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPVIL15XXVIIIa	2020	2do trimestre
15_XXVIII - a_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPVIL15XXVIIIa	2020	3er trimestre
15_XXVIII - a_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPVIL15XXVIIIa	2020	4to trimestre

IVAI-DIOT/47/2021/I

...

NO EXISTE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, INCUMPLIENDO EL AYUNTAMIENTO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN XXXIV-A

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXXIV-a_Inventario de bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVa	2020	1er semestre
15_XXXIV-a_Inventario de bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVa	2020	2do semestre

En cada una de las denuncias, adjuntó impresiones de pantalla de la plataforma nacional de transparencia.

2. Por acuerdos de cinco de febrero de dos mil veintiuno, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirlas a las ponencias de la siguiente forma:

Expediente	Ponencia
IVAI-DIOT/45/2021/II	II
IVAI-DIOT/46/2021/III	III
IVAI-DIOT/47/2021/I	I

3. El mismo cinco de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de cada una de las denuncias, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del

término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de las denuncias.

4. El dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados en cada una de las denuncias.

5. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se realizó la diligencia de verificación a la publicación del sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a las obligaciones de transparencia denunciadas.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-DIOT/46/2021/III e IVAI-DIOT/47/2021/I al diverso IVAI-DIOT/45/2021/II, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley de Transparencia, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. Las denuncias fueron interpuestas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado al Ayuntamiento de Tihuatlán, y como hecho de denuncia señaló lo descrito en el antecedente uno de esta resolución; **y de manera particular, se inconformó por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII (todos los periodos), XXVIII a Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas (todos los trimestres del ejercicio dos mil veinte) y XXXIV a Inventario de bienes muebles (dos semestres del ejercicio dos mil veinte).**

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Tihuatlán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*[1]

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15, fracciones VIII, XXVIII a y XXXIV a, de la Ley de Transparencia, que corresponde a las siguientes temáticas:

...

[1] Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[2] (fracción VIII); y en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[3] (fracciones XXVIII y XXXIV).

---

[2] Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Generales.

[3] Posteriormente, se nombrarán Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamentos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de las fracciones denunciadas, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Generales y Lineamientos Técnicos Generales, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, abonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.	Lineamientos Generales	**Actualización**: Trimestral. En caso, de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quine días hábiles posteriores **Conservación**: En el sitio de internet y la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
Artículo 15	XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, asi como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;	Lineamientos Técnicos Generales	**Actualización**: Trimestral **Conservación**: Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

	9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito.		
Artículo 15	XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	Lineamientos Técnicos Generales	**Actualización:** Semestral. En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien. **Conservación:** Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Es importante destacar lo previsto en los acuerdos ODG/SE-87/14/08/2019 y ODG/SE-45/26/06/2020, emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, en los que se estableció que en sus portales de transparencia, los sujetos obligados estaban **exentos de publicar la información relativa a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio dos mil diecinueve y del primero del ejercicio dos mil veinte,** por lo que en la presente diligencia, en la verificación al portal de transparencia se omitirá la información antes descrita en todas las fracciones denunciadas, siempre y cuando sea aplicable.

Tratándose de la **fracción VIII**, si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de todos los periodos aplicables, lo procedente es que en el **portal de transparencia** del sujeto obligado, el estudio se avoque a la publicación de los **trimestres primero y segundo del año dos mil diecinueve, y del segundo, tercero y cuarto del dos mil veinte**, mientras que en la **plataforma nacional de transparencia**, el estudio se realizará a los **cuatro trimestres de ambos ejercicios.**

En el caso de la **fracción XXVIII**, la denuncia versó solo respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, por lo que el estudio se realizará a éstos periodos.

Por cuanto hace a la **fracción XXXIV**, la inconformidad se realizó sólo por cuanto hace a los dos semestres del ejercicio dos mil veinte, por lo que procederá al estudio respecto a dichos periodos.

Además, es pertinente mencionar que, a la fecha, se encuentra vigente el acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018, emitido por el Pleno del Instituto, en el que se determinó que la información que los sujetos obligados deben publicar en las fracciones XXI, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas del artículo 15 de la ley local; se tendría por cumplida con el vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que publican en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental; y por tal motivo, esta situación será tomada en cuenta al momento resolver las presentes denuncias.

Precisado lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para resolver la denuncia, se valora el informe rendido por el sujeto obligado, el cual remitió a través de tres correos electrónicos en fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, del Titular de la Unidad de Transparencia, en los que anexó la siguiente documentación:

- Escrito sin número fechado el doce de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reconoció que la información relativa a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley, no se encontraba publicada, pero que a la fecha de rendir el informe, se encontraría publicada en su portal de transparencia y en la plataforma nacional de transparencia.
- Dos escritos sin número, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que menciona que las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXVIIIa y XXXIVa, se agregó una nota que dirige al sitio oficial del ayuntamiento, con la información aplicable.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

Ahora bien, del informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que, reconoce efectivamente que la información relativa a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley no se encontraba publicada.

Dicho reconocimiento, es susceptible de producir consecuencias jurídicas a cargo del sujeto obligado, en virtud que, de manera espontánea, lisa, llanamente y sin reservas se aceptó la omisión de observar la obligación de transparencia comprendida en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, lo que se considera suficiente, para declarar **fundada** la denuncia que se estudia.

Lo anterior encuentra sustento, en lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, disposiciones de las que se desprende que, el procedimiento de denuncia, inicia con el señalamiento de un particular, respecto del incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia y continúa con la solicitud de un informe al sujeto obligado denunciado, en el que deberá pronunciarse respecto de los hechos o motivos de la denuncia, etapas de las que se integra la litis.

Ahora bien, la litis se integra a partir de la contestación a la prestación reclamada, produciendo el efecto fundamental de fijar los puntos controvertidos, que serán los que estarán sometidos al pronunciamiento de quien debe resolver.

Sin embargo, en la especie no se integró la litis, en virtud que no existió contestación a la prestación reclamada por el denunciante, pues si bien es cierto, el sujeto obligado rindió el informe, no deja de ser verdad, que en el mismo expresó una **confesión total** del incumplimiento denunciado relativo a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley.

Figuras como la confesión total, tiene como consecuencia, entre otras, la extinción de instancias, pues al no existir contradicción, es posible, sin llevar a cabo más actos procesales, emitir una resolución que no podrá ser en otro sentido, que condene en la extensión de lo reclamado.

En esa virtud, tenemos el señalamiento esgrimido en la denuncia, respecto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII de la Ley, no fue controvertido por el sujeto obligado, por el contrario, lo reconoció en su totalidad, de ahí que lo que corresponde es declarar **fundada** la denuncia, razonamiento que encuentra asidero en la tesis **"LITIS. CONCEPTO ESTRICTO DE ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL EN EL DERECHO MODERNO[4]."**

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia también refirió que la información de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley, ya se encontraría disponible en su portal de transparencia y en la plataforma nacional e transparencia, y refirió además, que por cuanto hace a las fracciones XXVIIIa y XXXIVa, se incluyó una nota en la que se agregó un vínculo que conduce a la información correspondiente, por lo que para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia objeto de estudio, es pertinente destacar lo encontrado por la Dirección de Asuntos Jurídicos al realizar la diligencia de verificación que obra en actuaciones.

[4] Registro: 175900, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Febrero de 2006, Página: 1835.

En la referida verificación, se determinaron las siguientes observaciones

Portal de transparencia		Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)	
Fracción	**Ejercicio**	**Fracción**	**Ejercicio**
VIII	**2019**	**VIII**	**2019**
Se omitió la publicación de la información de los trimestres primero y segundo de dos mil diecinueve		El sujeto obligado no publicó la información de ninguno de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.	
2020		**2020**	
Se omitió la publicación de la información de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte.		Si bien se encontró información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, la publicación incumple con lo previsto en los Lineamientos Generales, ya que omitió requisitar diversos criterios sustantivos de contenido, pretendiendo justificarlos con una nota en la que se incluyeron vínculos electrónicos que aperturan un formato elaborado por ese sujeto obligado en tipo pdf, relativo a la primera y segunda quincena de todos los meses del año dos mil veinte, de servidores de confianza y de base, pero que no corresponde al establecido en los Lineamientos Generales.	
XXVIIIa	**2020**	**XXVIIIa**	**2020**
Se encontró la información de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte. Si bien se publicó información, la misma incumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no se requisitaron diversos criterios sustantivos de contenido, sin que se haya agregado alguna nota aclaratoria debidamente fundada, motivada y actualizada. Además, se advirtió que es incorrecto el hipervínculo al documento el contrato y anexos, en versión pública, ya que dirige a la página de internet del sujeto obligado.		Se encontró que publica cinco registros con información de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte, omitiendo publicar la información del primer trimestre. Si bien se publicó información de los trimestres segundo, tercero y cuarto, la publicación incumplió con lo previsto en los lineamientos técnicos generales, ya que se omitió requisitar diversos criterios sustantivos de contenido, pretendiendo justificarlo con una nota en la que de manera general argumenta que hubo error al subir la información a la plataforma nacional de transparencia, sin que ello sea suficiente para justificar su omisión.	
XXXIVa	**2020**	**XXXIVa**	**2020**
Se encontró solo un documento del inciso a analizar, el cual contiene información trimestral, publicando el primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, sin embargo, esta información debe publicarse semestralmente, omitiendo la publicación del segundo semestre.		El sujeto obligado realiza la publicación de la información de manera trimestral, y no semestralmente como lo prevén los lineamientos técnicos generales aplicables, incumpliendo con el periodo de actualización previsto en los mencionados lineamientos.	

Como se indica en las observaciones de la diligencia de verificación, se reafirma el incumplimiento del sujeto obligado de realizar la publicación y actualización de la información objeto de estudio.

En tales consideraciones, este Órgano Garante, concluye que la denuncia a la obligación de transparencia que se estudia, resulta **fundada**, en primer lugar, en virtud del reconocimiento, que de manera espontánea, lisa, llanamente y sin reservas expresó el sujeto obligado al momento de rendir su informe, en donde aceptó el incumplimiento a la publicación de la información comprendida en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia; y, en segundo lugar, porque en la diligencia de verificación que obra en autos, se determinó el incumplimiento del sujeto obligado de realizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VIII, XXVIIIa y XXXIVa, acorde a lo previsto en los lineamientos aplicables.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia estudiadas, se ordena al sujeto obligado a publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en el artículo 15, fracciones VIII, XXVIIIa y XXXIVa, de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos aplicables en cada caso, y en los resultados encontrados en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, XXVIIIa y XXXIVa, del artículo 15, de la Ley de Transparencia; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento de la **Tesorería (fracción VIII), Sindicatura (fracciones XXVIIIa y XXXIVa)** y **Obras Públicas (fracción XXVIIIa)** del sujeto obligado, encargadas y responsable de publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia denunciadas, conforme la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley 875, para el Ayuntamiento de Tihuatlán, y ateniendo al informe rendido por el sujeto obligado y que obra en actuaciones; este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO** para el **Titular de Tesorería, Sindicatura y Obras Públicas** responsables de publicar la información denunciada; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los expedientes IVAI-DIOT/46/2021/III e IVAI-DIOT/47/2021/I al diverso IVAI-DIOT/45/2021/II, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

SEGUNDO. Se declara fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se impone a los **Titulares de Tesorería, Sindicatura y Obras Públicas del sujeto obligado**, encargadas de publicar la información relativa al **artículo 15, fracciones VIII, XXVIIIa y XXXIVa**, de la Ley de Transparencia, responsables de no cumplir con las obligaciones de transparencia en estudio, conforme la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley de Transparencia para el Ayuntamiento de Tihuatlán, y atendiendo al informe rendido por el sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO.** Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, **que en auxilio de las labores de este instituto notifique personalmente la presente resolución a los titulares de las áreas encargadas de publicar la información de las fracciones anteriormente mencionadas y remita de inmediato las constancias respectivas.**

CUARTO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

QUINTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

SEXTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Rayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/45/2021/II Y acumulados IVAI-DIOT/46/2021/III e IVAI-DIOT/47/2021/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tihuatlán.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la Mtra. Janett Chávez Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, siendo: http://www.tihuatlan-ver.com/, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala el artículo 15, fracciones VIII, XXVIIIa y XXXIVa, de la Ley de la materia, procediendo en los términos siguientes:

Las obligaciones de transparencia objeto de denuncia, se encuentran reguladas en el artículo 15, de la Ley de Transparencia vigente, en los términos siguientes:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federa-les, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
...
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción VIII; y por cuanto hace a las fracciones XXVIIIa y XXXIVa, son aplicables los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los su-jetos obligados en los portales de Internet y en la Plata-forma Nacional de Transparencia.

Es importante destacar lo previsto en los acuerdos ODG/SE-87/14/08/2019 y ODG/SE-45/26/06/2020, emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, en los que se estableció que en sus portales de transparencia, los sujetos obligados estaban **exentos de publicar la información relativa a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio dos mil diecinueve y del primero del ejercicio dos mil veinte,** por lo que en la presente diligencia, en la verificación al portal de transparencia se omitirá la información antes descrita en todas las fracciones denunciadas, siempre y cuando sea aplicable, atendiendo a lo siguiente.

Tratándose de la **fracción VIII**, el periodo de actualización es trimestral; y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores; debiendo conservarse en el sitio de internet, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

No obstante, lo procedente es que en el **portal de transparencia** del sujeto obligado, la verificación se avoque a la publicación de los **trimestres primero y segundo del año dos mil diecinueve, y del segundo, tercero y cuarto del dos mil veinte**, mientras que en la **plataforma nacional de transparencia**, la verificación se realizará a los **cuatro trimestres de ambos ejercicios.**

En el caso de la **fracción XXVIII**, la obligación de transparencia debe actualizarse de manera trimestral, teniendo que conservarse publicada en los sitios de internet la vigente, del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores.

Sin embargo, la denuncia versó solo respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, por lo que la verificación se realizará a éstos periodos.

Por cuanto hace a la fracción XXXIV, el periodo de actualización es semestral y en su caso, treinta días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien; teniendo que conservarse publicada, la información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles.

Sobre el tema, la denuncia se realizó sólo por cuanto hace a los dos semestres del ejercicio dos mil veinte, por lo que procederá la verificación respecto a dichos periodos.

Además, es pertinente mencionar que, a la fecha, se encuentra vigente el acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018, emitido por el Pleno del Instituto, en el que se determinó que la información que los sujetos obligados deben publicar en las fracciones XXI, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas del artículo 15 de la ley local; se tendría por cumplida con el vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que publican en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental; y por tal motivo, esta situación será tomada en cuenta al momento de realizar la verificación.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica mencionada de esta verificación, ingresando al apartado de transparencia, y a la correspondiente de la Ley de la materia, como se muestra de la siguiente impresión de pantalla:

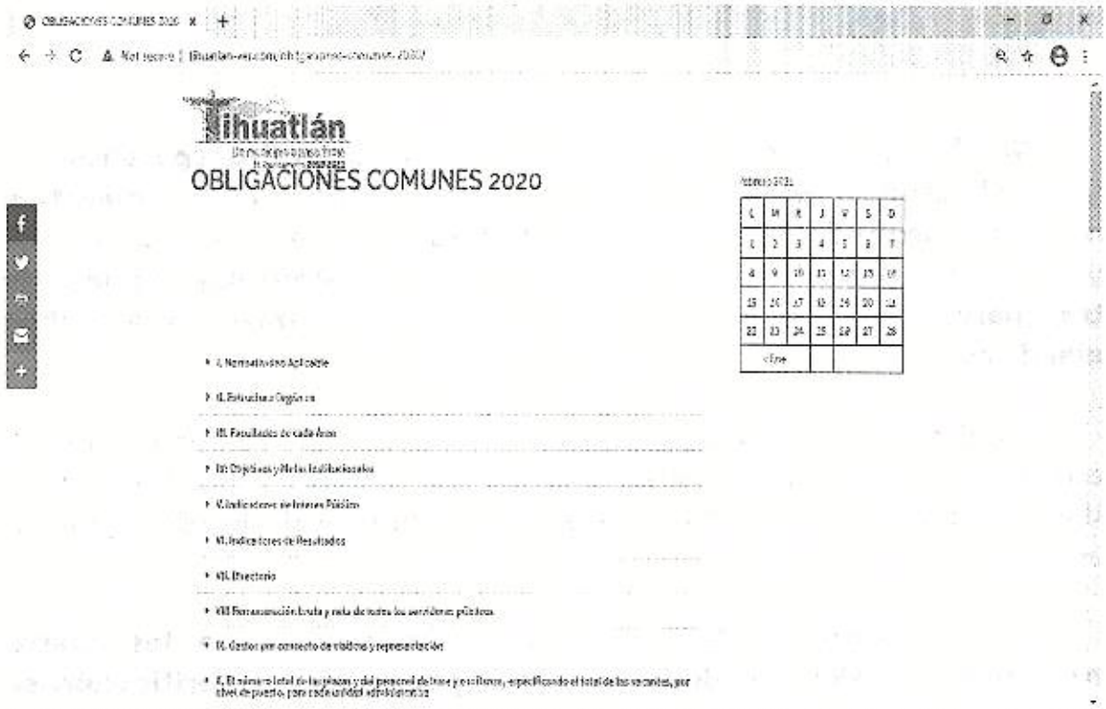

A continuación, se procedió a ubicar la información de la obligación de transparencia de la **fracción VIII**, y se descargó el formato aplicable:

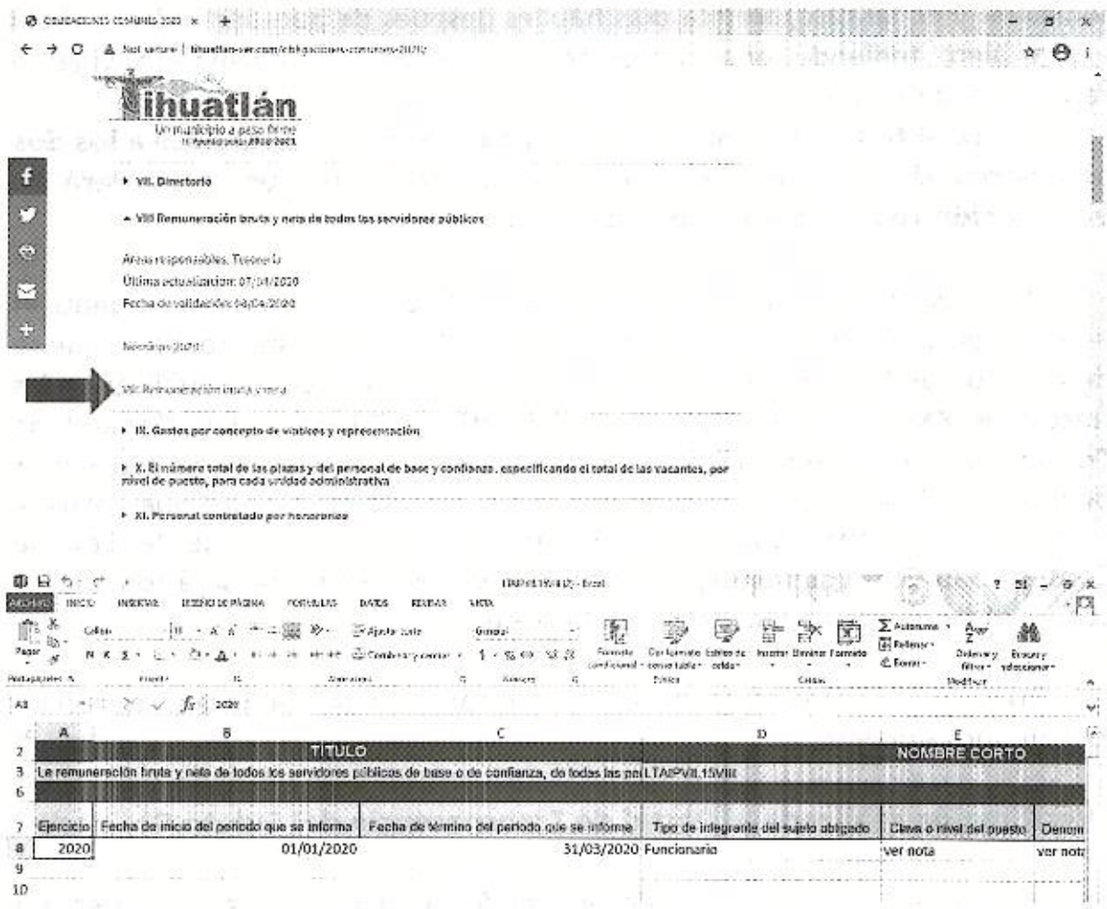

Se advirtió que publicó un registro correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, sin embargo, como se mencionó previamente, esa información no es exigible en su publicación, por lo que no se analizará.

No obstante, **no publicó la información de los trimestres primero y segundo de dos mil diecinueve, ni de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte.**

Posteriormente, se accedió a la información de la **fracción XXVIIIa,** y se descargó el formato de los trimestres segundo, tercero y cuarto, que se refieren al inciso a) de la obligación de transparencia:

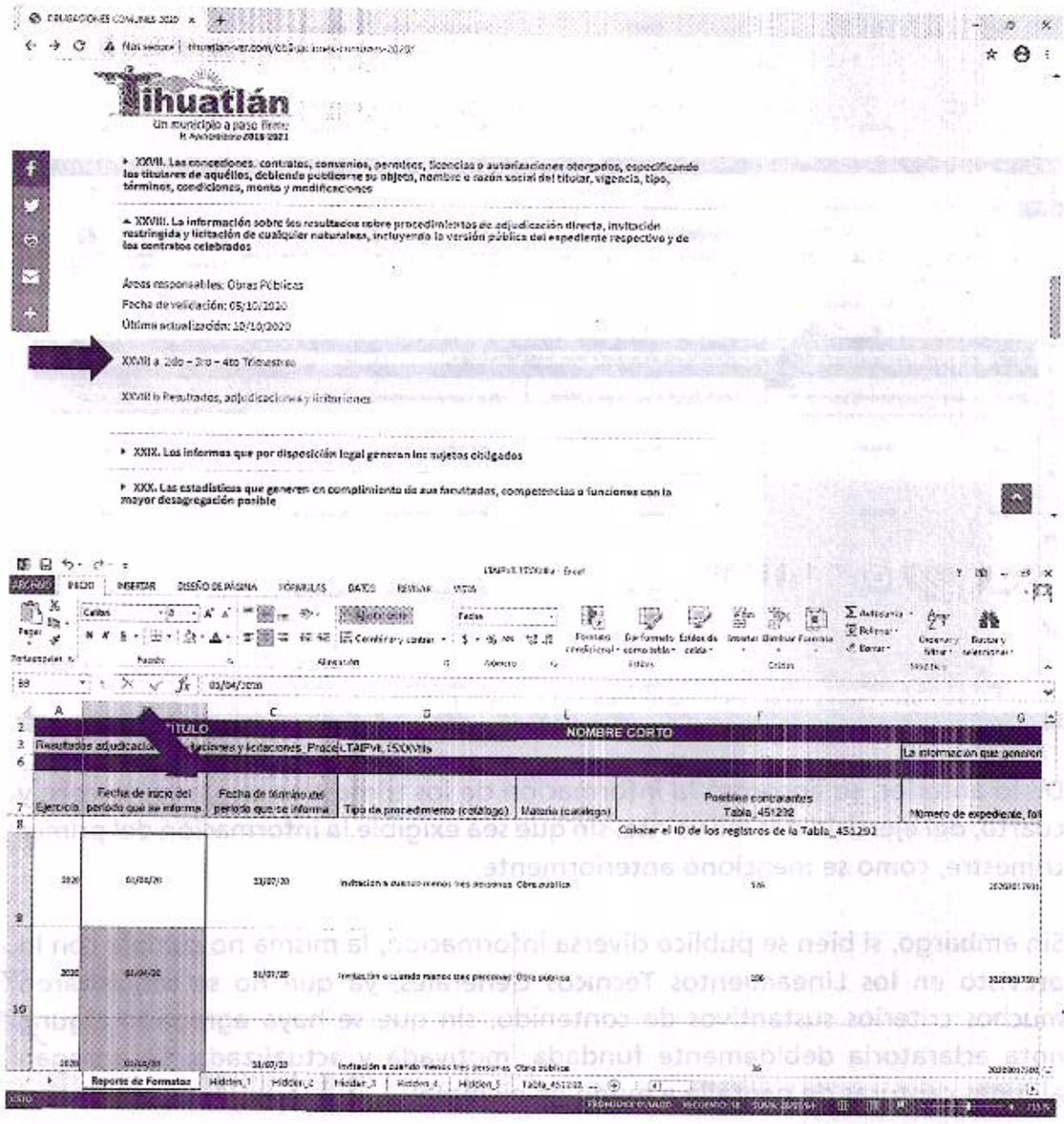

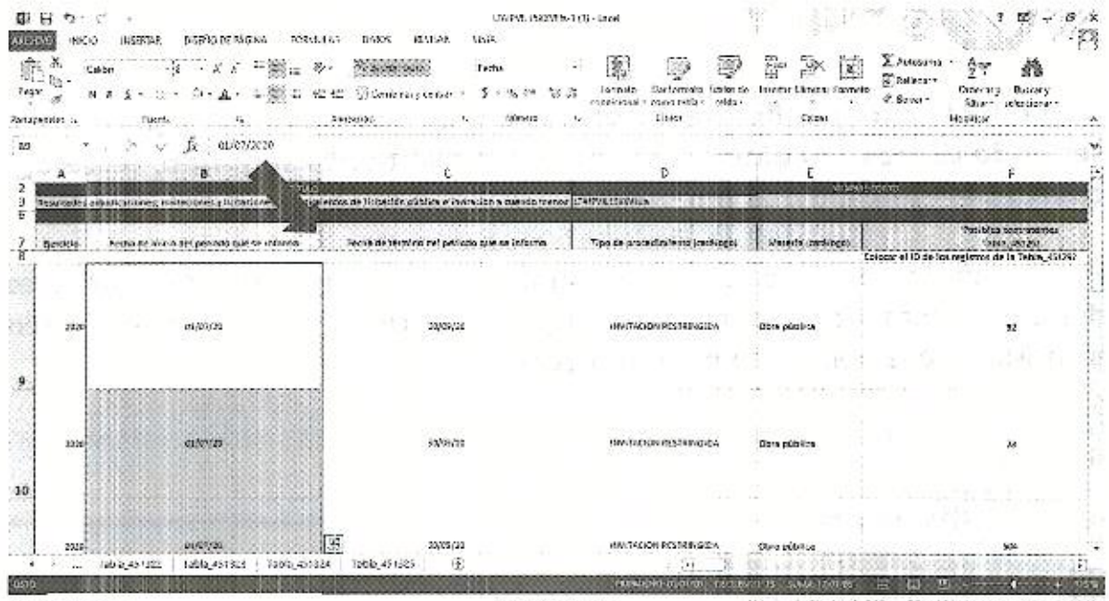

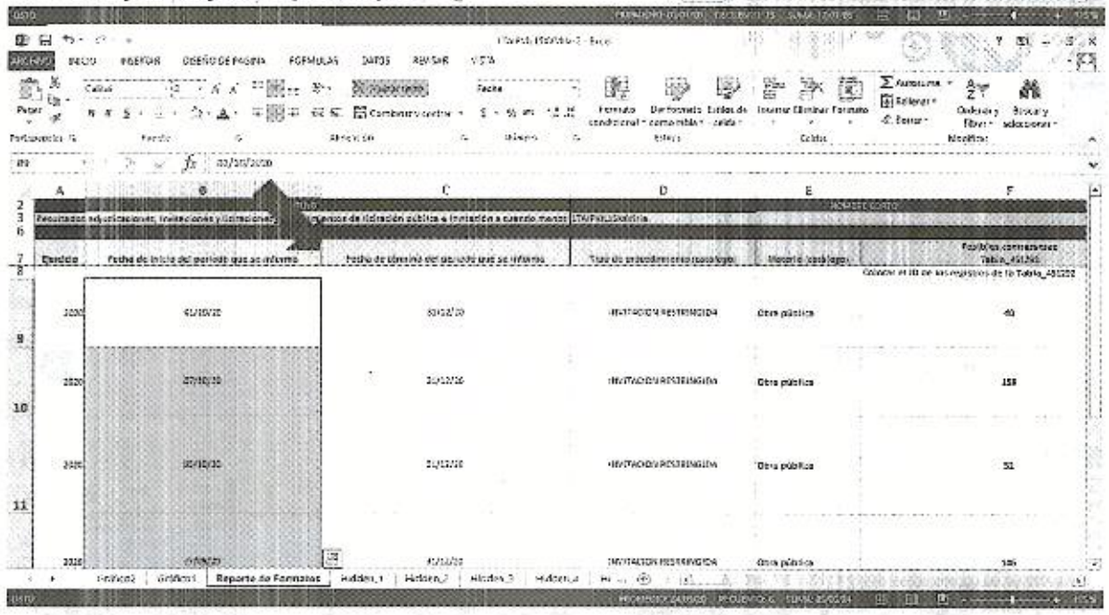

De lo anterior, se encontró la información de los trimestres segundo, tercero y cuarto, del ejercicio dos mil veinte, sin que sea exigible la información del primer trimestre, como se mencionó anteriormente.

Sin embargo, si bien se publicó diversa información, la misma no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no se requisitaron muchos criterios sustantivos de contenido, sin que se haya agregado alguna nota aclaratoria debidamente fundada, motivada y actualizada. Se agregan algunas capturas de pantalla a modo de ejemplo:

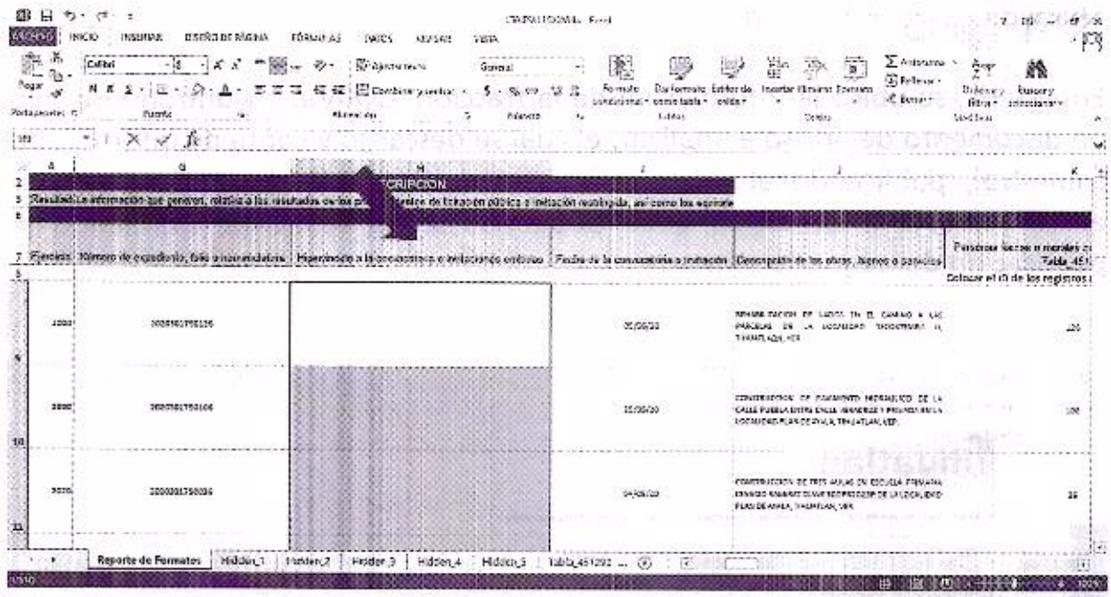

Ejercicio	Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida	Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras, bienes o servicios	Personas físicas o morales con
2020	20009017		20/08/20	REHABILITACION DE CALLES EN EL CAMINO A LAS PARCELAS DE LA LOCALIDAD TEXCOTITLAN, TEXCATLAN, VER	20
2020	20009017		15/08/20	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA CALLE PUEBLA ENTRE CALLE HIDALGO Y PRIVADA EN LA LOCALIDAD PLAN DE AYALA, TEXCATLAN, VER.	100
2020	20009017		04/08/20	CONSTRUCCION DE TRES AULAS EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE 30DPR0220P DE LA LOCALIDAD PLAN DE AYALA, TEXCATLAN, VER.	20

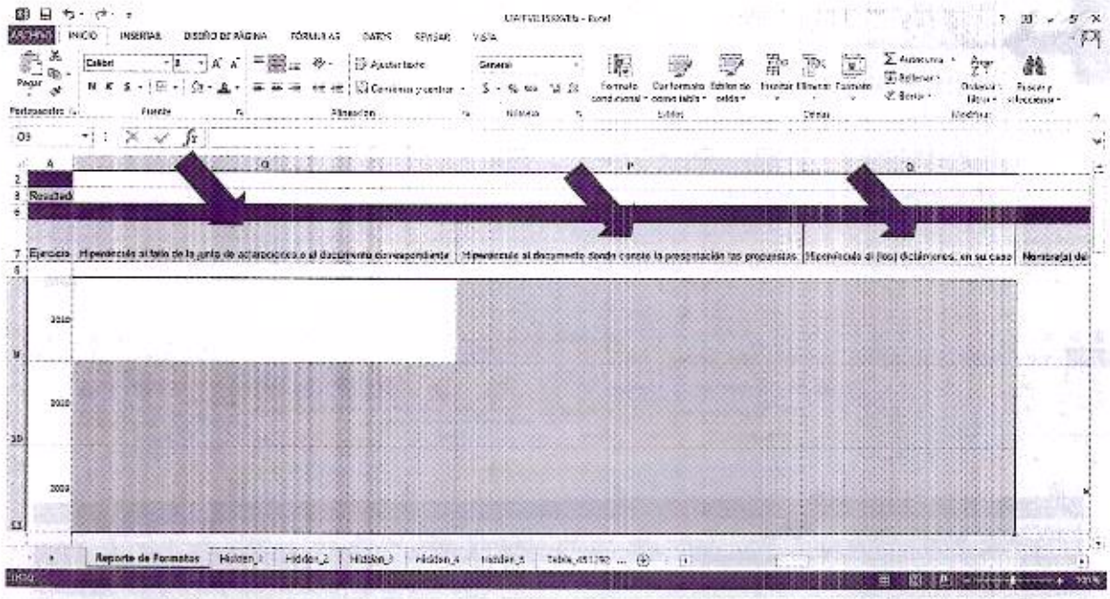

Ejercicio	Hipervínculo al acta de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas	Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Nombre(s) de
2010				
2010				
2009				

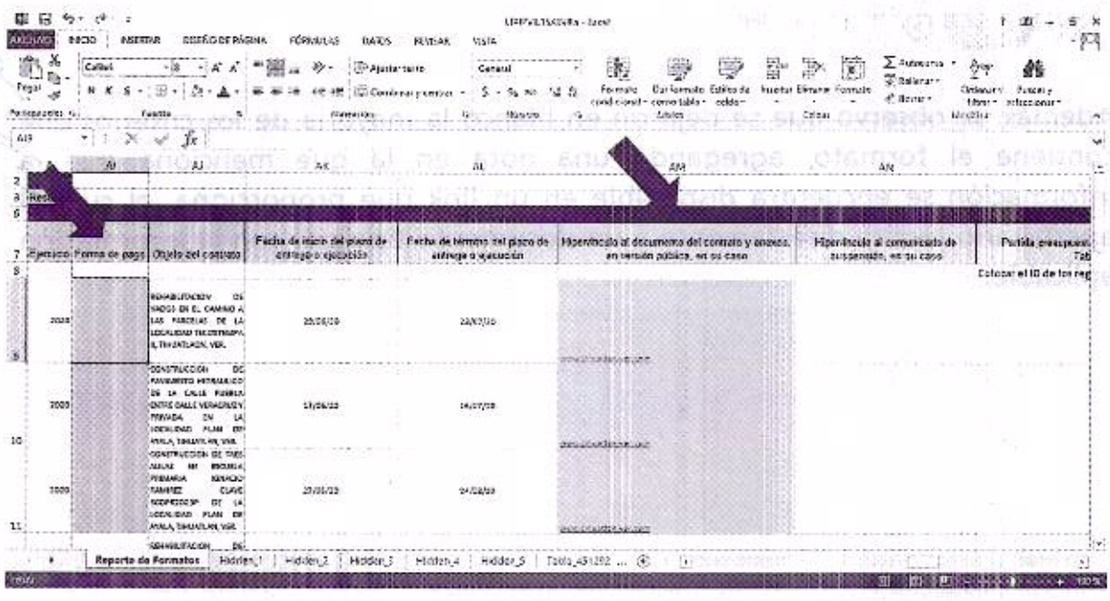

Ejercicio	Forma de pago	Objeto del contrato	Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso	Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso	Partida presupuestal
2020		REHABILITACION DE CALLES EN EL CAMINO A LAS PARCELAS DE LA LOCALIDAD TEXCOTITLAN, TEXCATLAN, VER.	20/08/20	20/07/20			
2020		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA CALLE PUEBLA ENTRE CALLE HIDALGO Y PRIVADA EN LA LOCALIDAD PLAN DE AYALA, TEXCATLAN, VER.	15/08/20	14/07/20			
2020		CONSTRUCCION DE TRES AULAS EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE 30DPR0220P DE LA LOCALIDAD PLAN DE AYALA, TEXCATLAN, VER.	20/08/20	04/08/20			

De esta última pantalla, se advierte que es incorrecto el hipervínculo al documento el contrato y anexos, ya que dirige a la página de internet del sujeto obligado.

Enseguida, se ubicó la información de la fracción XXXIVa, encontrándose solo un documento del inciso a analizar, el cual se descargó y contiene información trimestral, publicando el primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, sin embargo, esta información debe publicarse semestralmente, omitiendo la publicación del segundo semestre.

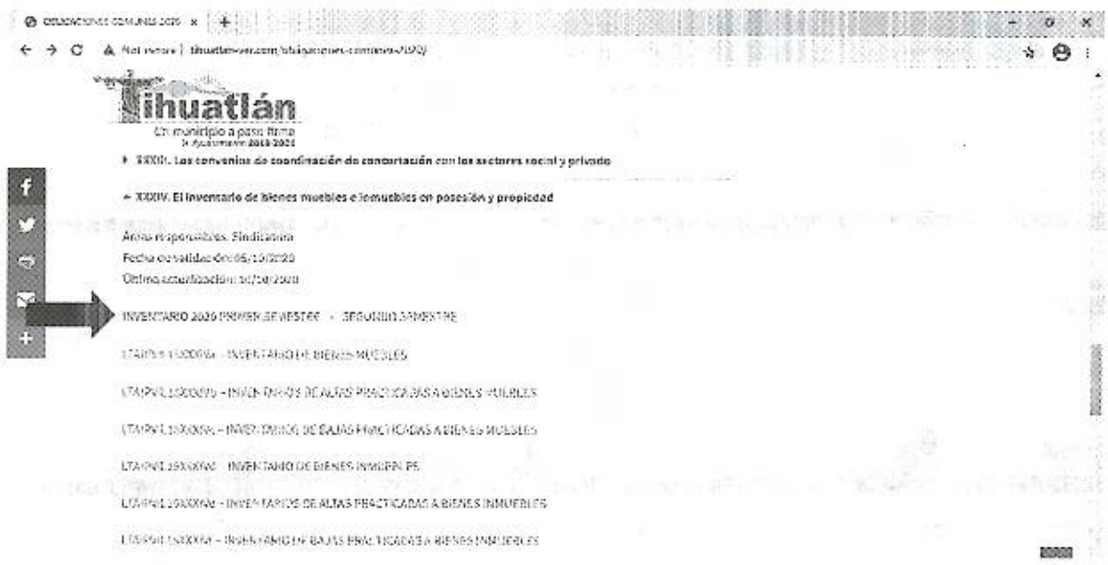

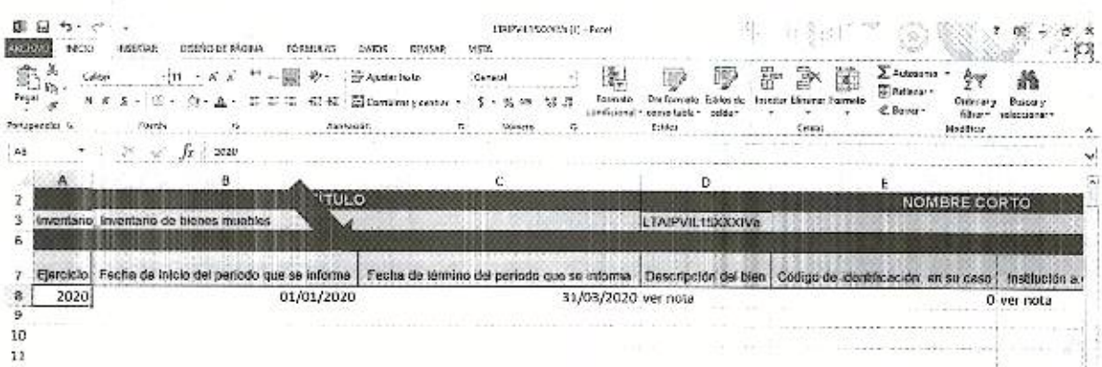

	A	B	C	D	E
2		TÍTULO			NOMBRE CORTO
3	Inventario	Inventario de bienes muebles		LTAIPVIL15XXXIVa	
6					
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Descripción del bien	Código de identificación, en su caso	Institución a
8	2020	01/01/2020	31/03/2020 ver nota		0 ver nota	
9						
10						
11						

Además, se observó que se dejaron en blanco la mayoría de los criterios que contiene el formato, agregando una nota en la que menciona que la información se encuentra disponible en un link que proporciona, el cual al aperturarlo remite directamente a un documento tipo pdf con la información aplicable.

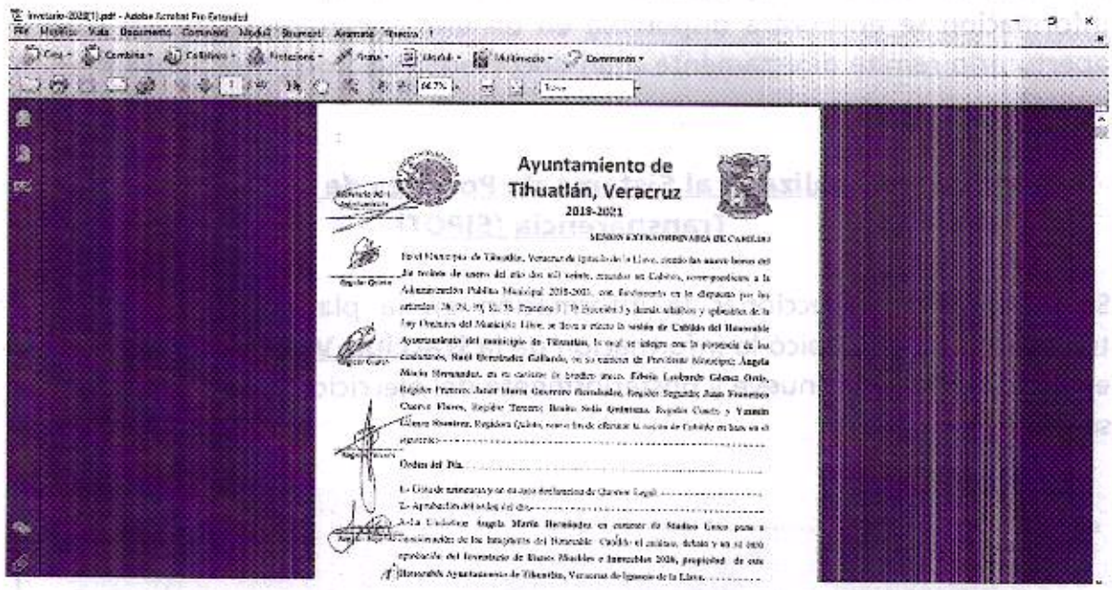

OBSERVACIONES:

De la verificación realizada al portal de transparencia del sujeto obligado a cada una de las fracciones estudiadas, se procede a realizar de manera particular lo encontrado:

FRACCIÓN VIII:

Se encontró la publicación de un registro correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, sin embargo, como se mencionó previamente, esa información no es exigible en su publicación, por lo que no se analizará.

Se omitió la **publicación de la información de los trimestres primero y segundo de dos mil diecinueve, ni de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte.**

FRACCIÓN XXVIII A:

Se encontró la información de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte, sin que sea exigible la información del primer trimestre, como se mencionó anteriormente.

Sin embargo, si bien se publicó información, la misma incumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no se requisitaron diversos criterios sustantivos de contenido, sin que se haya agregado alguna nota aclaratoria debidamente fundada, motivada y actualizada.

Además, se advirtió que es incorrecto el hipervínculo al documento el contrato y anexos, en versión pública, ya que dirige a la página de internet del sujeto obligado.

FRACCIÓN XXXIV A.

Se encontró solo un documento del inciso a analizar, el cual contiene información trimestral, publicando el primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, sin embargo, esta información debe publicarse semestralmente, omitiendo la publicación del segundo semestre.

Asimismo, se observó que se dejaron en blanco la mayoría de los criterios que contiene el formato, agregando una nota en la que menciona que la información se encuentra disponible en un link que proporciona, el cual al aperturarlo remite directamente a un documento tipo pdf con la información aplicable.

Verificación realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Se procedió a inspeccionar la información en la plataforma nacional de transparencia, y se ubicó la información de la **fracción VIII,** primeramente del ejercicio dos mil diecinueve y posteriormente del ejercicio dos mil veinte, como se observa:

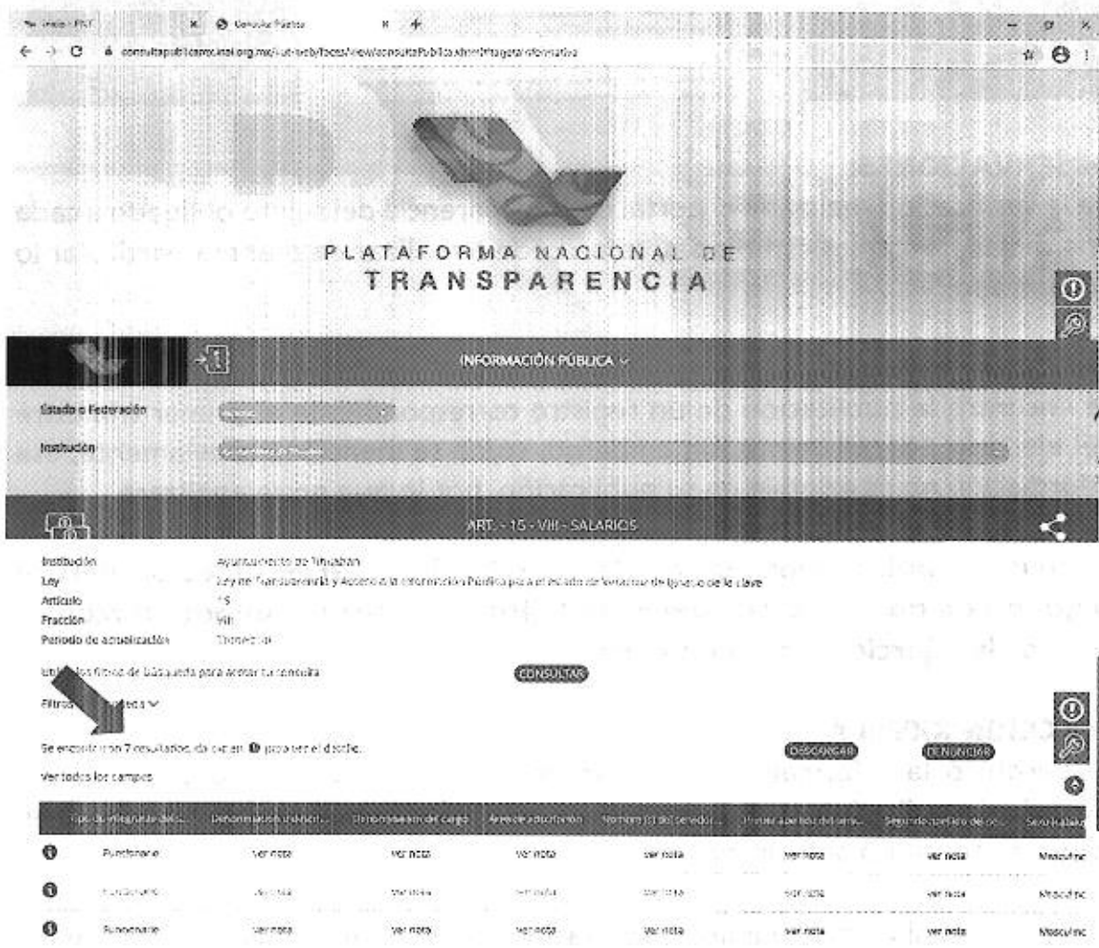

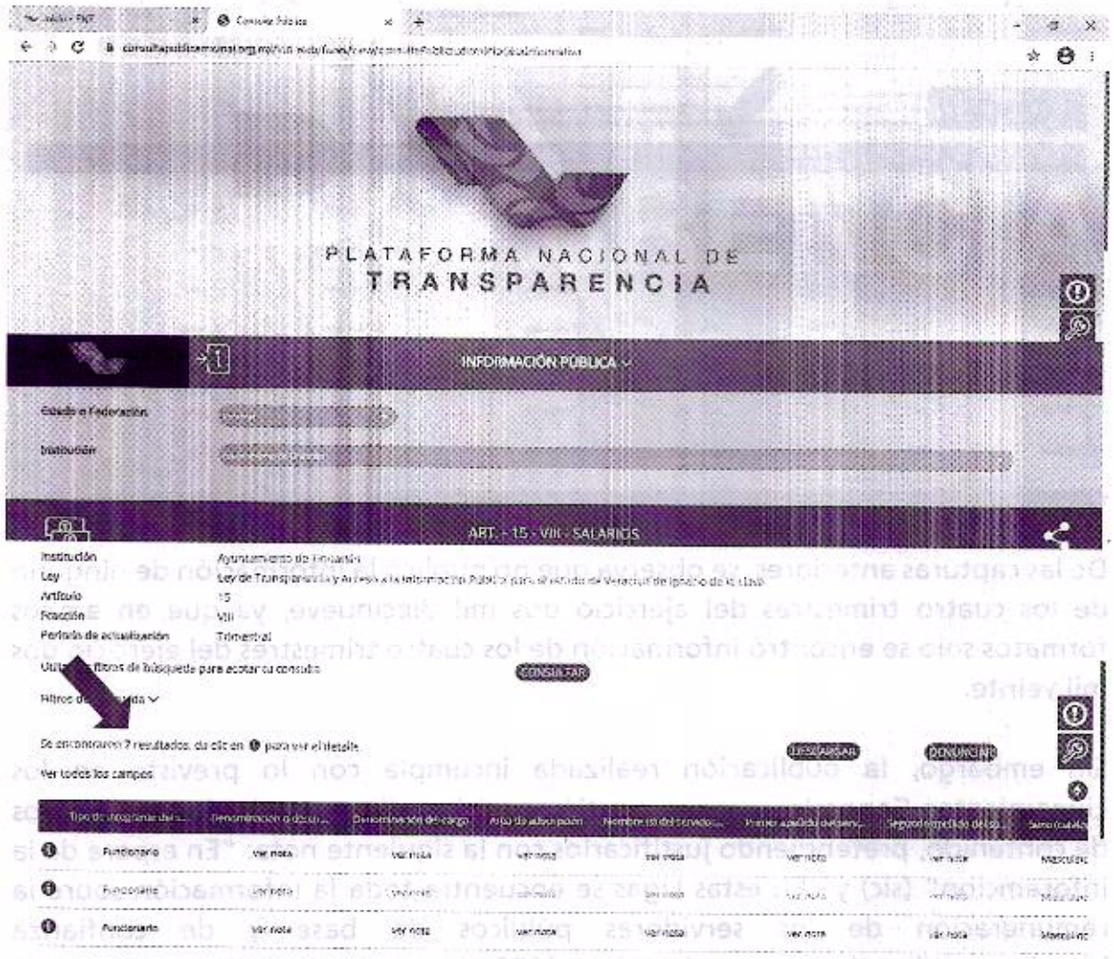

Se advirtió que en ambos ejercicios se publican solo siete registros, por lo se procedió a descargar el formato de Excel que emite el sistema, como se observa:

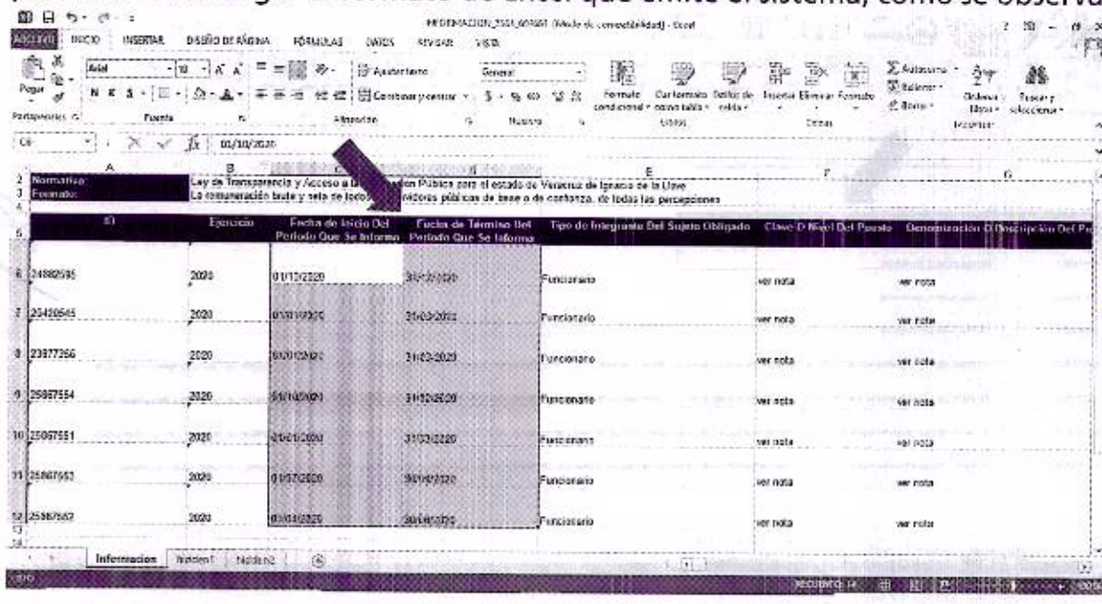

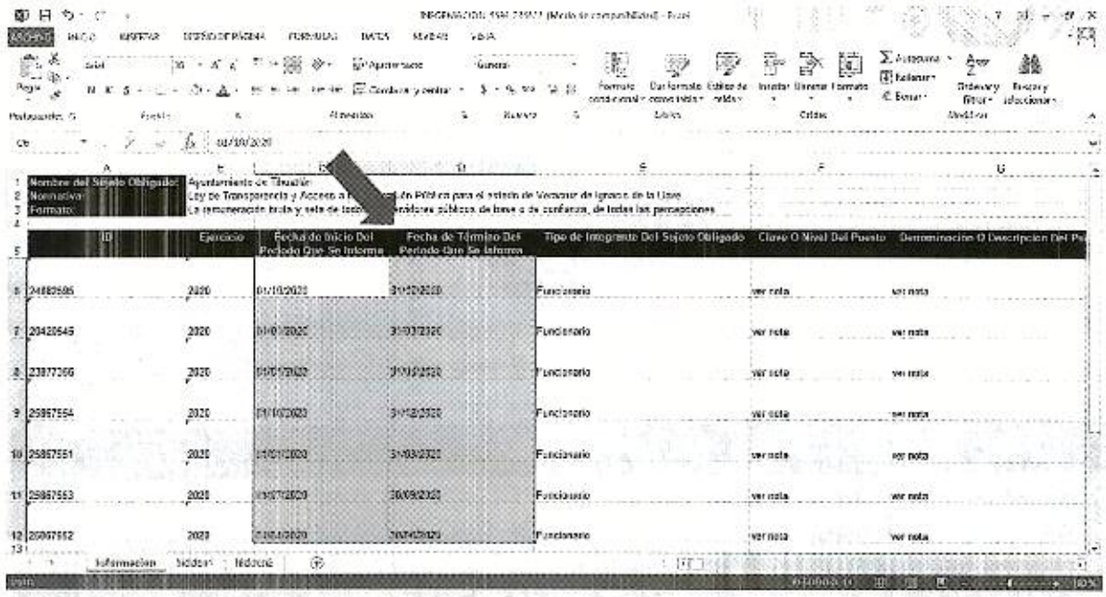

De las capturas anteriores, se observa que no publicó la información de ninguno de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, ya que en ambos formatos solo se encontró información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

Sin embargo, la publicación realizada incumple con lo previsto en los Lineamientos Generales, ya que omitió requisitar diversos criterios sustantivos de contenido, pretendiendo justificarlos con la siguiente nota: "En espera de la inforamcion" (sic) y "En estas Ligas se encuentra toda la información sobre la remuneración de los servidores públicos de base y de confianza http://www.tihuatlan-ver.com/nominas-2020/ y http://www.tihuatlan-ver.com/obligaciones-comunes-2020/", como se observa:

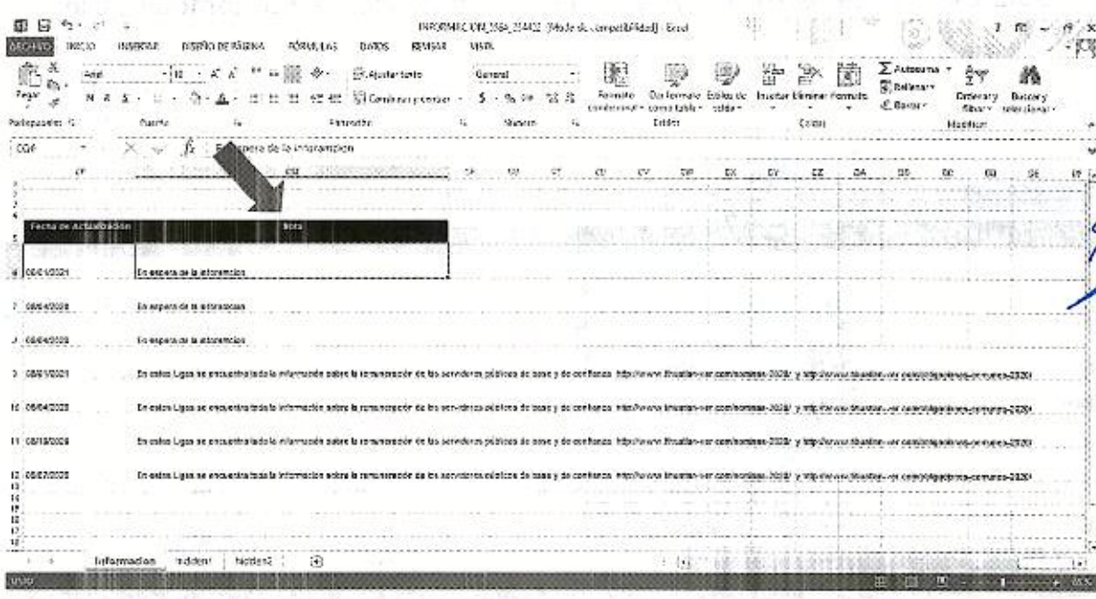

En los vínculos señalados, se apertura un formato laborado por ese sujeto obligado en tipo pdf, relativo a la primera y segunda quincena de todos los meses del año dos mil veinte, tanto de servidores de confianza como de base, pero que no corresponde al establecido en los Lineamientos Generales. Se agrega algunas capturas de pantalla:

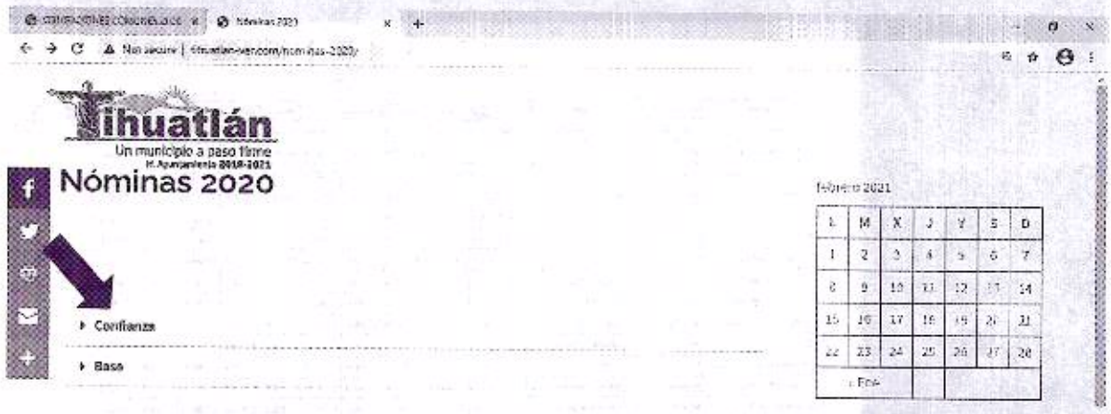
Tihuatlán
Un municipio a paso firme
Nóminas 2020
Confianza
Base
Febrero 2021

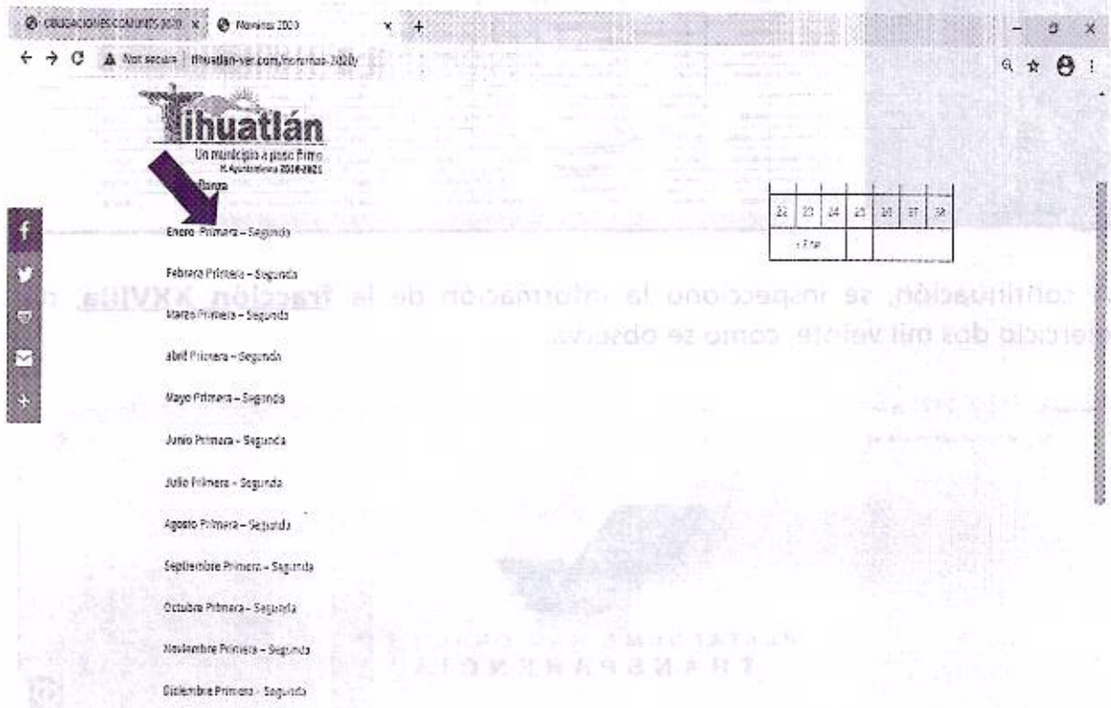
Tihuatlán
Un municipio a paso firme
Enero Primera – Segunda
Febrero Primera – Segunda
Marzo Primera – Segunda
Abril Primera – Segunda
Mayo Primera – Segunda
Junio Primera – Segunda
Julio Primera – Segunda
Agosto Primera – Segunda
Septiembre Primera – Segunda
Octubre Primera – Segunda
Noviembre Primera – Segunda
Diciembre Primera – Segunda

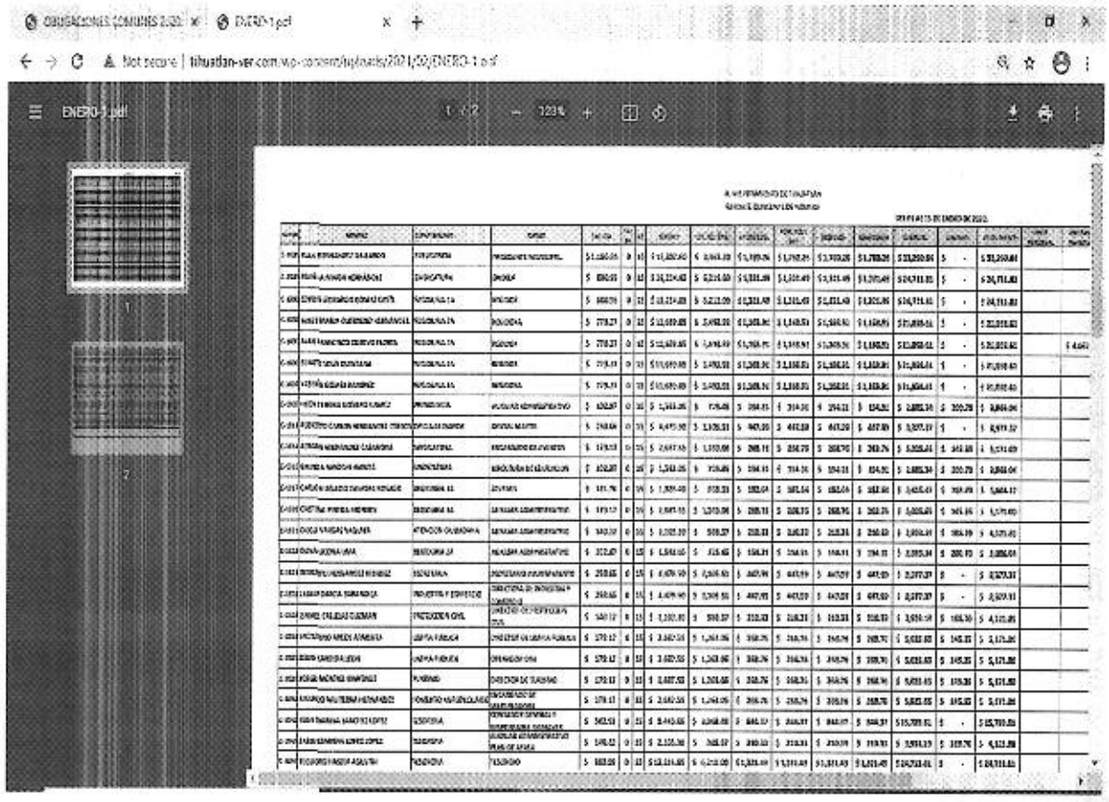

A continuación, se inspeccionó la información de la **<u>fracción XXVIIIa</u>**, del ejercicio dos mil veinte, como se observa:

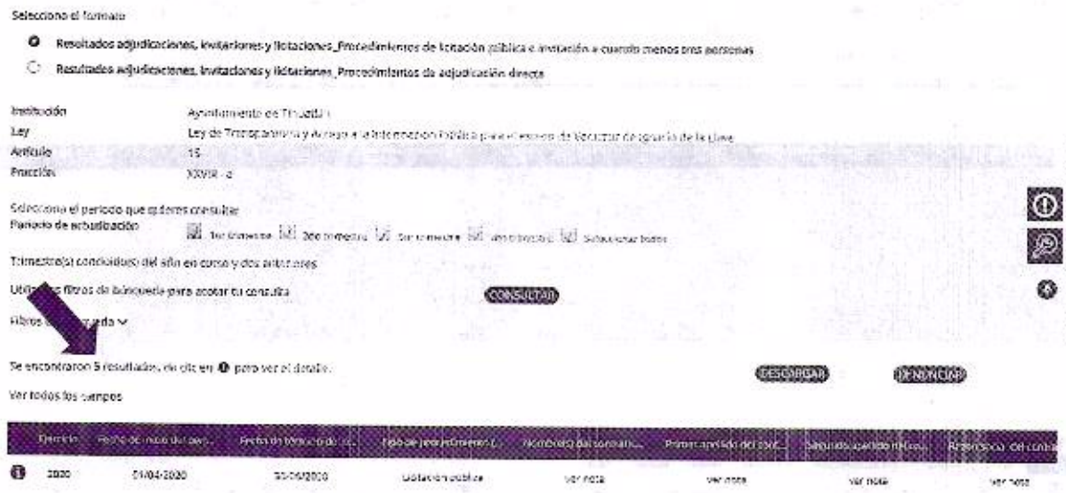

Se encontró que publica cinco registros, por lo que se descargó el formato de Excel del sistema, y se observó que omitió publicar la información del primer trimestre:

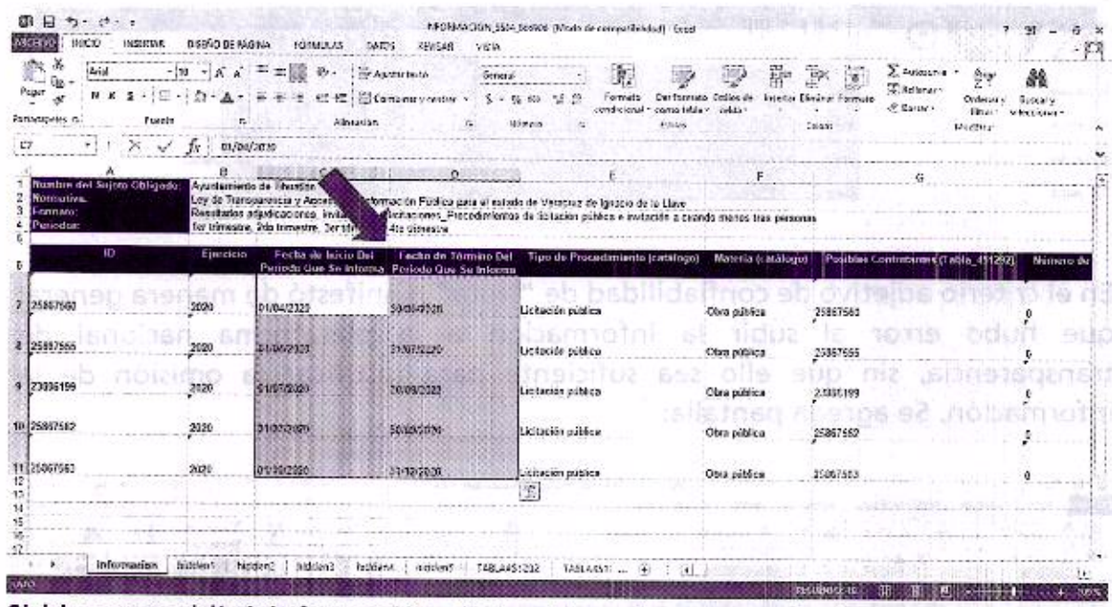

Si bien se publicó información de los trimestres segundo, tercero y cuarto, la publicación incumplió con lo previsto en los lineamientos técnicos generales, ya que se omitió requisitar diversos criterios sustantivos de contenido, como se observa de las siguientes capturas de pantalla:

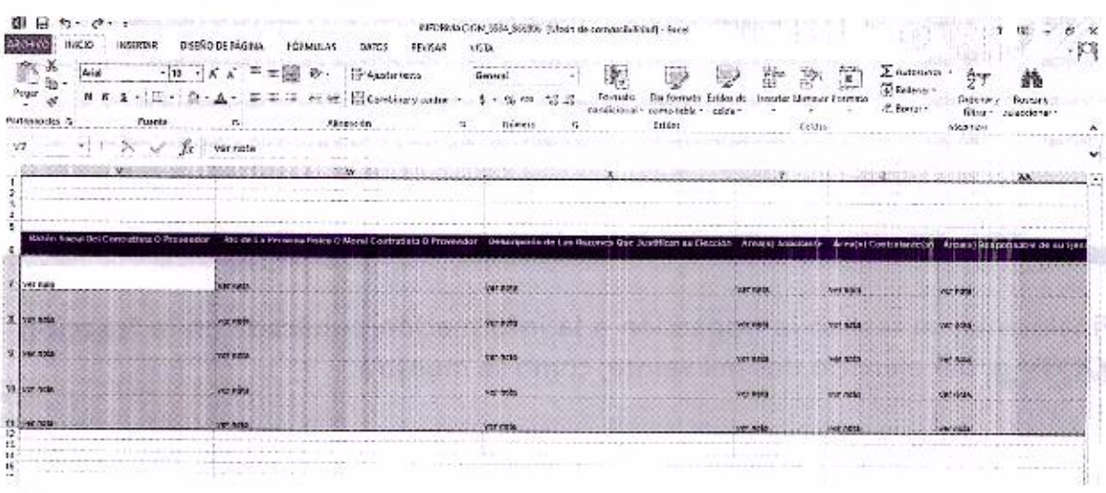

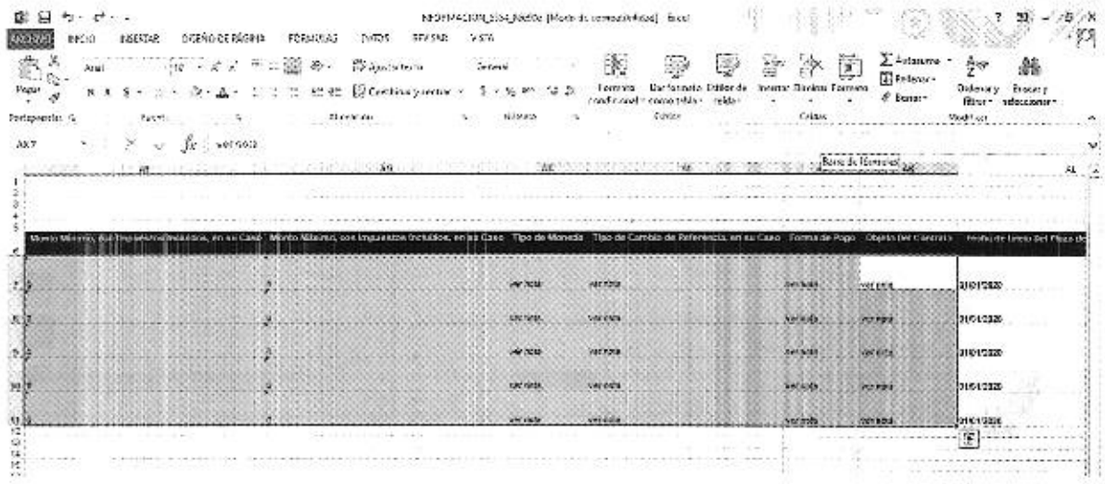

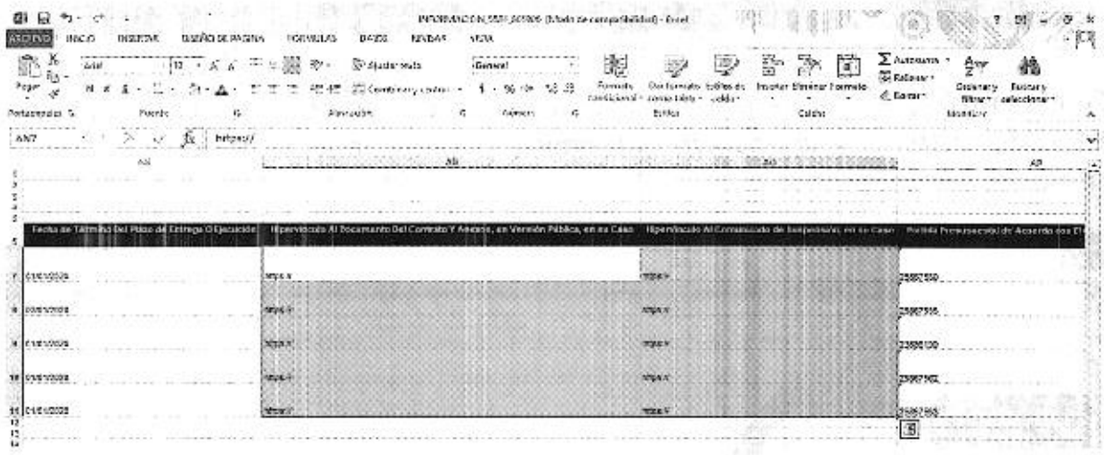

En el criterio adjetivo de confiabilidad de "Nota" manifestó de manera general que hubo error al subir la información a la plataforma nacional de transparencia, sin que ello sea suficiente para justificar la omisión de la información. Se agrega pantalla:

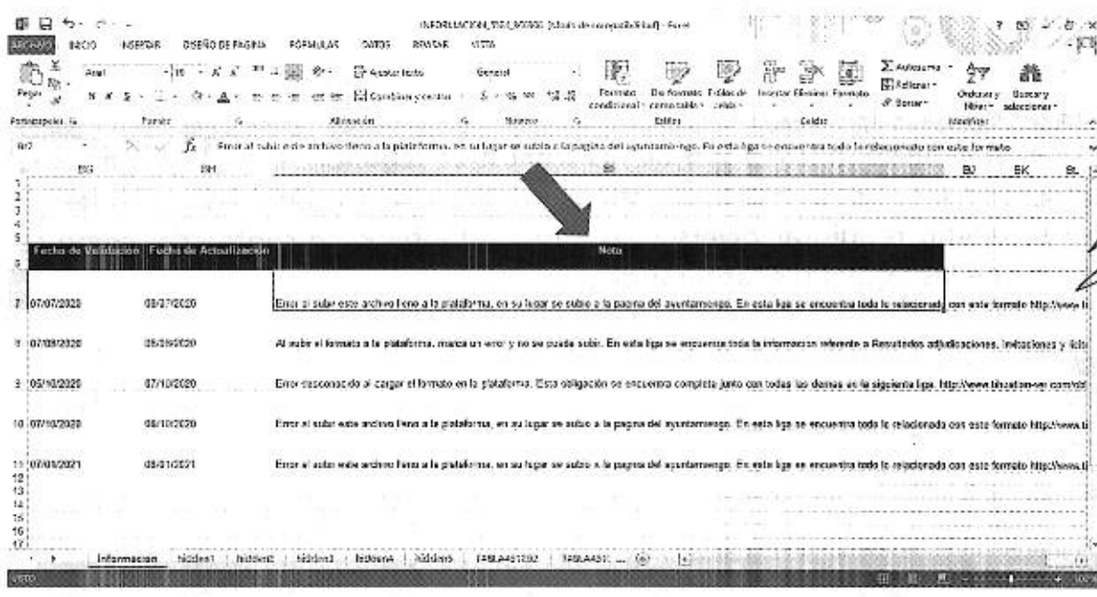

Finalmente, se realizó la inspección a la información publicada en la **<u>fracción XXXIV a</u>**, del ejercicio dos mil veinte, como se muestra:

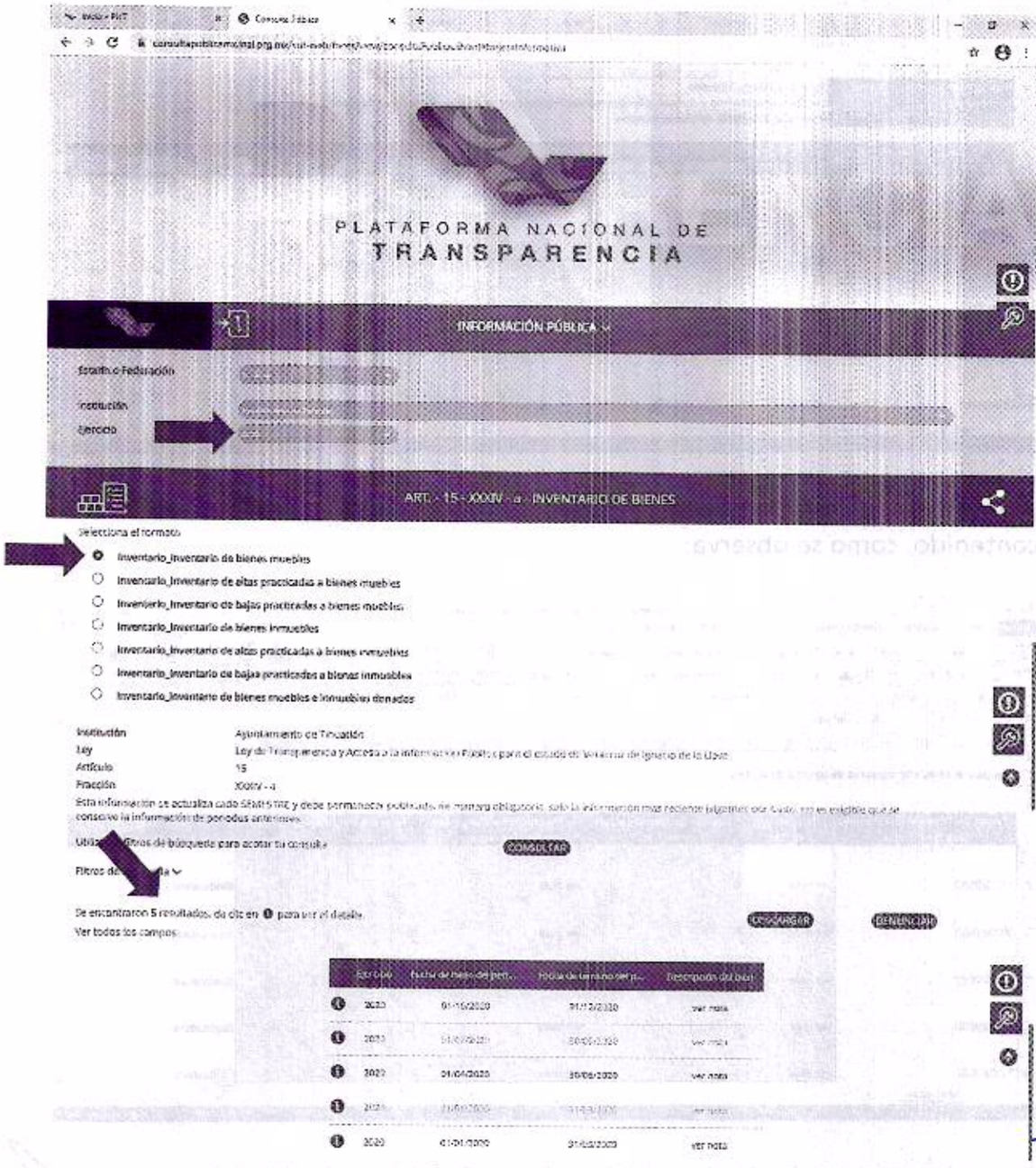

Se descargó el formato que emite el sistema, advirtiéndose que publica la información de manera trimestral, y no semestralmente como lo prevén los lineamientos técnicos generales aplicables, encontrándose los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte:

1	Nombre del Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tihuatlán				
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave				
3	Formato:	Inventario_Inventario de bienes muebles				
4						
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien	Codigo de Identificacion,
6	25867035	2020	01/10/2020	31/12/2020	ver nota	0
7	25867032	2020	01/07/2020	30/09/2020	ver nota	0
8	25867029	2020	01/04/2020	30/06/2020	ver nota	0
9	23886214	2020	01/01/2020	31/03/2020	ver nota	0
10	20460306	2020	01/01/2020	31/03/2020	ver nota	0

Ahora bien, se advirtió que se omitió requisitar diversos criterios sustantivos de contenido, como se observa:

1							
2	blica para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave						
3							
4							
5	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien	Codigo de Identificacion, en su Caso	Institución a Cargo Del Bien Mueble, en su Caso	Número de Inventario	Monto Unitario Del Bien	Área(s) Responsable(s) Posee(n), Publica(n) Y Actual
6	31/12/2020	ver nota	0	ver nota	0	0	Sindicatura
7	30/09/2020	ver nota	0	ver nota	0	0	Sindicatura
8	30/06/2020	ver nota	0	ver nota	0	0	Sindicatura
9	31/03/2020	ver nota	0	ver nota	0	0	Sindicatura
10	31/03/2020	ver nota	0	ver nota	0	0	Sindicatura

Sin embargo, en el criterio adjetivo de confiabilidad de "Nota", agregó un vínculo en el que refiere se encentra publicada la información, el cual conduce a su inventario de bienes aprobado por el cabildo, lo cual es acorde a lo previsto en el acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018, emitido por el Pleno del Instituto, en el que se determinó que podría agregarse una nota
con un vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que publican en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Se agregan pantallas:

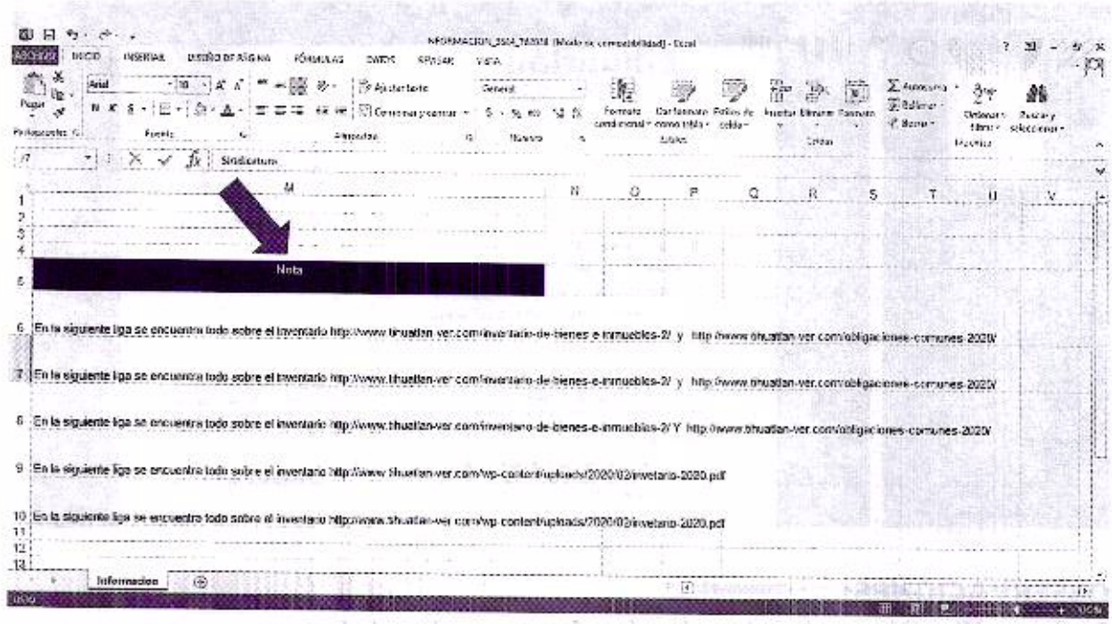

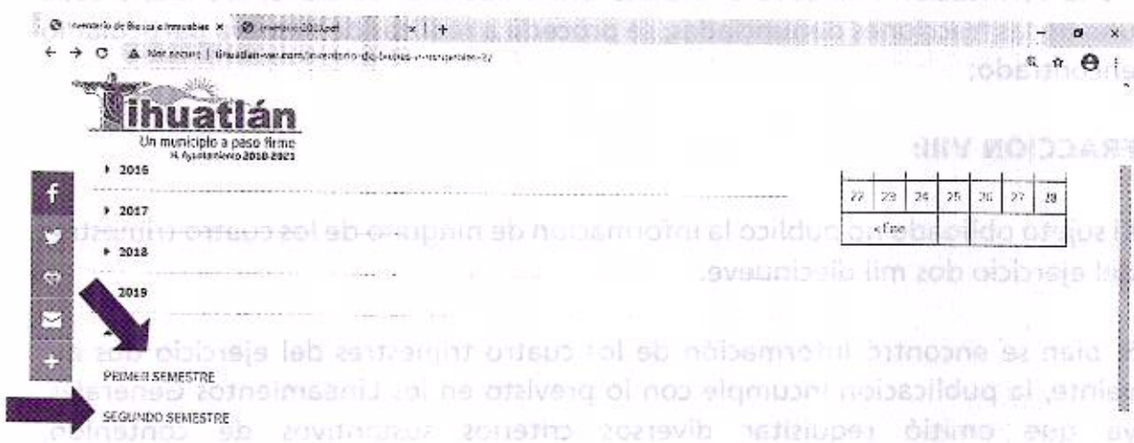

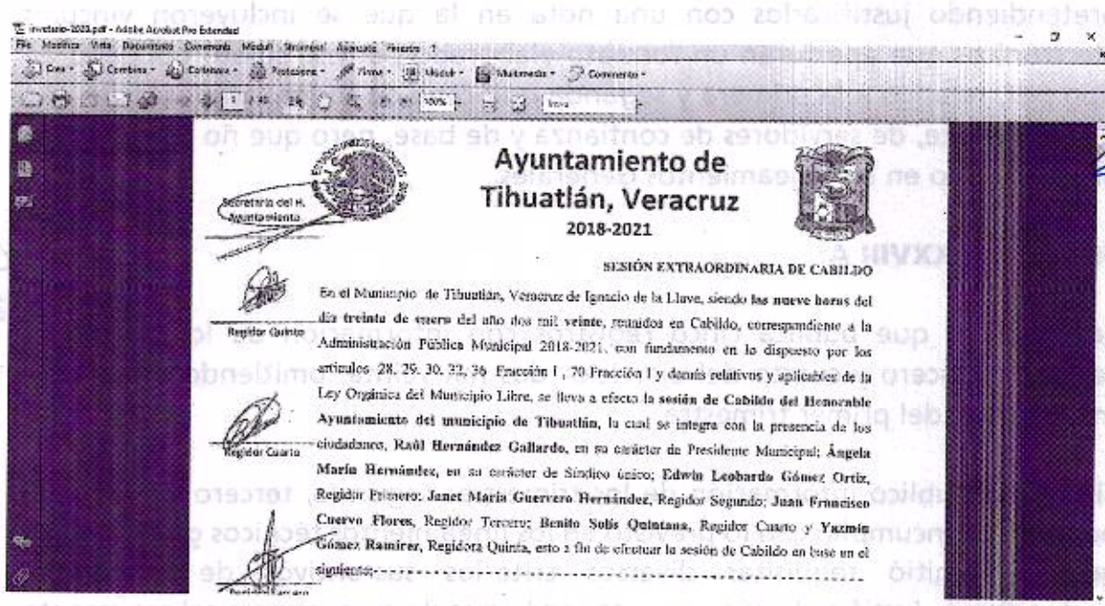

Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz
2018-2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo **las nueve horas** del **día treinta de enero** del año dos mil **veinte**, reunidos en Cabildo, correspondiente a la Administración Pública Municipal 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 32, 36 Fracción I, 70 Fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se lleva a efecto la **sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tihuatlán**, la cual se integra con la presencia de los ciudadanos, **Raúl Hernández Gallardo**, en su carácter de Presidente Municipal; **Ángela María Hernández**, en su carácter de Síndico único; **Edwin Leobardo Gómez Ortiz**, Regidor Primero; **Janet María Guervero Hernández**, Regidor Segundo; **Juan Francisco Cuervo Flores**, Regidor Tercero; **Benito Solis Quintana**, Regidor Cuarto y **Yazmin Gómez Ramírez**, Regidora Quinta, esto a fin de efectuar la sesión de Cabildo en base en el siguiente:

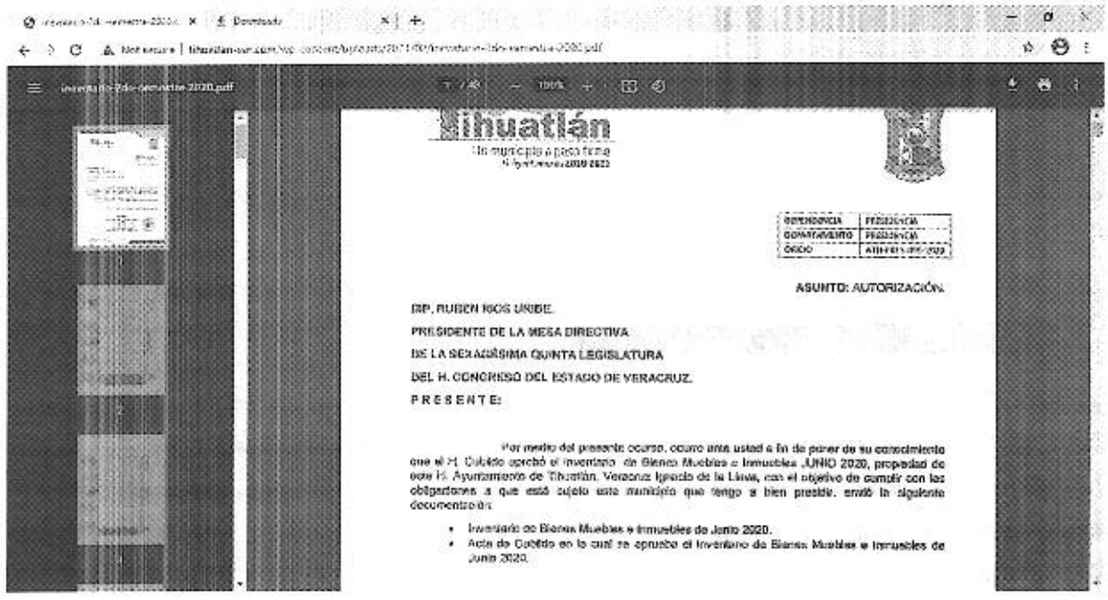

Ihuatlán

Un municipio a pasos firme

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA
DEPARTAMENTO	PRESIDENCIA
OFICIO	ATENEO/[illegible]/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN.

DIP. RUBEN RIOS URIBE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E:

Por medio del presente oficio, ocurro ante usted a fin de poner de su conocimiento que el H. Cabildo aprobó el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles ,JUNIO 2020, propiedad de este H. Ayuntamiento de Ihuatlán, Veracruz Ignacio de la Llave, con el objetivo de cumplir con las obligaciones a que está sujeto este municipio que tengo a bien presidir, envío la siguiente documentación:

- Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de Junio 2020.
- Acta de Cabildo en la cual se aprueba el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de Junio 2020.

OBSERVACIONES:

De la verificación realizada a la plataforma nacional de transparencia, a cada una de las fracciones denunciadas, se procede a realizar de manera particular lo encontrado:

FRACCIÓN VIII:

El sujeto obligado no publicó la información de ninguno de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

Si bien se encontró información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, la publicación incumple con lo previsto en los Lineamientos Generales, ya que omitió requisitar diversos criterios sustantivos de contenido, pretendiendo justificarlos con una nota en la que se incluyeron vínculos electrónicos que aperturan un formato elaborado por ese sujeto obligado en tipo pdf, relativo a la primera y segunda quincena de todos los meses del año dos mil veinte, de servidores de confianza y de base, pero que no corresponde al establecido en los Lineamientos Generales.

FRACCIÓN XXVIII A:

Se encontró que publica cinco registros con información de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte, omitiendo publicar la información del primer trimestre.

Si bien se publicó información de los trimestres segundo, tercero y cuarto, la publicación incumplió con lo previsto en los lineamientos técnicos generales, ya que se omitió requisitar diversos criterios sustantivos de contenido, pretendiendo justificarlo con una nota en la que de manera general argumenta que hubo error al subir la información a la plataforma nacional de transparencia, sin que ello sea suficiente para justificar su omisión.

FRACCIÓN XXXIV A:

El sujeto obligado realiza la publicación de la información de manera trimestral, y no semestralmente como lo prevén los lineamientos técnicos generales aplicables, incumpliendo con el periodo de actualización previsto en los mencionados lineamientos.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las catorce horas del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da por terminada la presente diligencia. Remítase la presente verificación a la Ciudadana Comisionada en turno para los efectos a que haya lugar.

MTRA. JANETT CHÁVEZ ROSALES
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS